

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 17 FO.A.3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 70/73.

A través del mismo se propicia "...[Aprobar] la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución № 149/19 del Ministerio de Hacienda y Finanzas...", γ "...Declarar cesante al agente Juan Andrés Cabral, DNI № 25.851.548, Afiliado № 76.301, Legajo № 89.363, Categoría catorce (14) de la Rama Administrativa de la Ley № 643- perteneciente a la Dirección General de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la notificación de la presente , según los términos del artículo 47 del decreto № 1684/1979 Reglamentario de la Ley № 951-, sanción establecida en el artículo 263 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley № 643, al haberse comprobado en el Expediente № 4675/19 que su conducta se encuadra en la infracción prevista en el artículo 38 incisos a) y t) de la norma de rito...".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 273 inciso d) de la Ley Nº 643 al agente Juan Andrés CABRAL, sustentada en inasistencias injustificadas.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado de fectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

48 FO.M.3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º

13/20

jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos

de la medida impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de Nota Nº 50/19 DGC remitida al Subsecretario de Ingresos Públicos por el Director General de Catastro de la provincia en la cual informa sobre las inasistencias del agente Cabral una vez finalizada una licencia sin goce de haberes requerida con anterioridad (fs. 2).

A fojas 5 luce Nota Nº 238/2019

DGP del Director General de Personal informa que el agente sumariado registra inasistencias injustificadas correspondientes a los días 1 a 3, 6 al 10, 13 al 17, 21 al 24, 27 al 29, y 31 de agosto, 3 al 7, 10 al 14, 17 al 21, y 24 al 28 de septiembre, 1 al 5, 8 al 12, 16 al 19, 22 al 26 y 29 al 31 de octubre, 1, 5 al 9, 12 al 16 20 al 23, y 26 al 29 de noviembre, 3 al 7, 10 al 14, 17 al 21 y 26 al 28 de diciembre, de 2018; 2 al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y 28 al 31 de enero, 1, 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22, y 25 al 28 de febrero, 1, 6 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de marzo, 1, 3 al 5 8 al 10 de abril de 2019, con motivo de faltas sin aviso (codigo 29).

Por otro lado, a fojas 6 el

Departamento de Ucencias informa que el agente de marras no ostenta

rgo gremial, y que posee antecedentes disciplinarios consistentes en



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 79 FO.A.3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

apercibimiento y suspensión, aplicados mediante las Disposiciones № 90/14 y № 570/17, respectivamente, las que se adunan a fs. 51 y 52.

Más adelante, obra situación de revista del agente de autos y Planilla Actual de Inasistencias (fs. 7/8).

Nuevamente luce intervención de la Dirección General de Catastro a fs. 15/19 donde informa sobre la toma de conocimiento de que el agente CABRAL se encontraría de viaje por España. Asimismo, acompaña capturas de pantalla de conversaciones vía whatsapp mantenidas por este con un compañero de trabajo, relativas al fallido envío de un telegrama de renuncia.

Continuando con el detalle de los hechos y documental de autos, a fojas 30/31 se encuentra copia de la **Resolución Nº 149/19** del Ministro de Hacienda y Finanzas, mediante la cual ordena la instrucción de sumario.

Posteriormente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución Nº 841/19 (fs.36/37), da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

Acto seguido, la Directora de Sumarios de la FIA resuelve iniciar la instrucción de sumario mencionado ut supra, a efectos de deslindar responsabilidad de la agente Cabral (fs.38).

Una vez más, la Dirección General de Personal detalla, mediante Nota Nº 793/2019 (fs. 42/43) nuevas in sistencias – faltas sin aviso- en las que incurrió el agente Cabral durante

3



80 FO.M.3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

imputación del agente de marras.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

los días: 11, 12, 15 al 17, 22 al 26, y 29 al 30 de abril, 2, 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 31 de mayo, 3 al 7, 10 al 14, 18, 19, 21 y 24 al 28 de junio, 1 al 5, 10 al 12, 15 al 19, 22 al 26, y 29 al 31 de julio, 5 al 9, 12 al 16, 20 al 23, y 26 al 29 de agosto, 2 al 6, 9 al 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30 de septiembre de 2019. Asimismo, a fs. 48/49 da cuenta de inasistencias también durante el mes de octubre de 2019.

A fojas 44/45 obra auto de

Luce a fojas 56 constancia de publicación de Edicto en el Boletín Oficial por medio del cual se emplaza al agente de autos a prestar declaración indagatoria.

A continuación, la Directora de Sumarios de la FIA, mediante Informe Nº 38/19 (fs. 58/63), aconseja aplicar al agente de autos la sanción de cesantía.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución Nº 1067/19, recomienda al Ministerio de Hacienda y Finanzas "...aplicar al agente Juan Andrés CABRAL, DNI 25.851.548, la sanción de CESANTIA, prevista por el artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar el Artículo 38º incisos a) y t) del mencionado ordenamiento legal..." (fs. 64/69).

Luego del detalle pormenorizado de los nechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado acreditado lo siguiente i) que el agente Juan Andrés Cabral revista como agente



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 81 FO.A.3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

permanente, categoría 14, Rama Servicios Generales, perteneciente a la Ley Nº 643 (fs.7), ii) que el agente ha inasistido a su lugar de trabajo desde el 01/08/2018 de manera ininterrumpida hasta el mes de octubre del año 2019, fecha del último informe elaborado por la Dirección General de Personal (fs. 5, 42 y 48/49), y iii) el agente, no se presentó luego del llamado a indagatoria.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de

Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que "El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo-Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

82 FO.A.3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

entre otros).

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la Administración Pública Provincial está la de "...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes..." y "...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..." (art. 38 de la Ley Nº 643, incisos a) y t)).

Por su parte el artículo 277 de la Ley Nº 643 dispone que son causales de cesantía: ".... Las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas....".

Respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."; "...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "tumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG Nº 172/17,

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO_

> > 83 FOJA3

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, desde el punto estrictamente formal, correspondería realizar algunas consideraciones al acto proyectado:

En primer lugar, correspondería que se **modifique en el cuarto considerando** la última de las fechas de inasistencias allí mencionadas, siendo la correcta: 8 al 10 de abril.

Por otro lado, en relación al **sexto considerando**, se sugiere **ubicar como párrafo aparte** el referente a la intervención de la Asesoría Letrada Delegada.

Finalmente deberá corregirse, en el Artículo 2º del acto proyectado el número del artículo referente a la cesantía, siendo el correcto el 273 inciso d).

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco

de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 84 FOJAJ

EXPEDIENTE N°: 4675/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO.

EXTRACTO: S/SITUACION DEL AGENTE JUAN ANDRES CABRAL.

DICTAMEN ALG N.º 13/20

encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, DENE 2020